Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, nueve de diciembre de dos mil veintidós
DESPACHO COMISORIO DEL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDÓS (2022)
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO
Interlocutorio: 2154

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO, mediante despacho comisorio sin número de fecha 21 de noviembre del corriente año, proferido dentro del proceso Ejecutivo promovido por la CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS, identificada con NIT. 800.080.342-8, en contra de FABIAN ANDRÉS GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con C.C.1.098.312.060 y MARÍA ELSA SÁNCHEZ OROZCO, identificada con C.C. 33.818.207, radicado bajo el número 631904089001-2022-00182-00

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**, a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-6751, denunciado como de propiedad de la ejecutada **MARÍA ELSA SÁNCHEZ OROZCO.**

Como secuestre, se designa a **DAFUBA S.A.S.**, identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor **DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA**, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, al no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1.°, del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

En consecuencia, remítase al subcomisionado el despacho comisorio sin número de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal; y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 194
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8496e8bac9601c970d5a8a1f9b8ded9cbb0a84bb4998a0e6e73d22f432c99167**
Documento generado en 09/12/2022 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica